

"2013 - Año del Bicentenario de la  
Asamblea Genl. Constituyente de 1813"



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 294/2012.-

**INICIADOR:** SECRETARIA DE TURISMO.-

**EXTRACTO:** S/ SUBROGACION DEL AGENTE MARIA CECILIA KOLMAN.-

**DICTAMEN ALG N°: 170/13**

1.-

**Señor Secretario de Turismo:**

Las presentes actuaciones han sido traídas, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para recibir su correspondiente análisis y consideración.

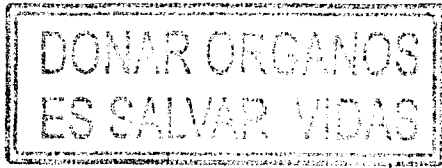
En razón de ello, he tenido que compulsar el expediente de marras, y al hacerlo, he podido advertir que existe una visión encontrada entre la "Delegada" actuante por ante la Asesoría Letrada con sede en la Secretaría de Turismo y el "Delegado" actuante por ante la Asesoría Letrada con sede en el Ministerio de Hacienda y Finanzas, debiendo, consecuentemente y por mi condición de Titular de la Asesoría Letrada de Gobierno, fijar la posición jurídico administrativa que deberá adoptar la Administración General en el caso concreto.

En tal sentido, pues, y como bien se desprende de autos, la divergencia de opiniones acaecida se ha producido en relación a la procedencia o no del pago del adicional por subrogación instado en relación a la Agente Pública María Cecilia KOLMAN.

Ahora bien, circunscripto el caso de análisis, corresponde en lo sucesivo dar inicio al mismo, y en tal aspecto, es menester destacar que desde una concepción eminentemente fáctica -según se desprende de la copia de la Resolución N° 42/13, adjuntada a fs. 17 de autos- el Secretario de Turismo Provincial, Sr. Santiago AMSE, otorgó a la Sra. KOLMAN, Agente Pública, categoría 14, Rama Administrativa, un Adicional por Subrogación de una categoría 1, Rama Administrativa, imputando dicho gasto a la Partida Presupuestaria que le fue reconocida por el Presupuesto Provincial en ejecución.-

Ante la situación fáctica descrita, pues, la Asesora Delegada con asiento en la Secretaría de Turismo adujo que la concesión del referido Adicional correspondía porque existía un marco legal que así lo admitía (*artículos N° 70 y 71 de la Ley N° 643 y 25 de la Norma Jurídica de Facto N° 751/13*), a la vez que planteó el enriquecimiento sin causa de la Administración Pública Provincial para el supuesto que así no se lo entendiera, puesto que la Sra. KOLMAN efectivamente cumplió con las tareas encomendadas y las mismas difieren de las que naturalmente ella estaba llamada a cumplir.





"2010 - Año del Bicentenario de la  
Asamblea Genl. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 294/2012.-

**INICIADOR:** SECRETARIA DE TURISMO.-

**EXTRACTO:** S/ SUBROGACION DEL AGENTE MARIA CECILIA KOLMAN.-

**DICTAMEN ALG N°: 170413**

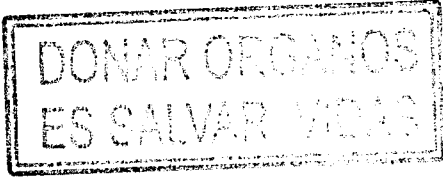
2.-

Desde una apreciación distinta el Asesor Letrado con asiento en el Ministerio de Hacienda y Finanzas arguyó que la observación practicada a fs. 24 por el Director General de Presupuesto, el Lic. Guido A. BISTERFELD, era correcta, puesto que el instituto de la adscripción supone en quien lo requiere, la necesidad de cubrir una carencia funcional inabordable desde los recursos humanos de que dispone y en quien lo concede, la prescindencia de esos recursos por estar provisto suficientemente de los mismos; circunstancia que evidencia no sólo la solidaridad y predisposición natural de colaboración que debe primar entre los distintos órganos gubernamentales que integran la Administración Pública Provincial, y como en este caso en particular, también con los de otro Poder republicano, como lo es el de la Cámara de Diputados Provincial, sino también, la búsqueda de la plena eficacia y calidad institucional en la prestación de los servicios esenciales, tal como se describe en los considerandos del Decreto N° 1.738/05, sin embargo, como bien adujo el Dr. Juan Carlos CHIRINO, ello no obsta al hecho que los cargos pertenecientes a tales agentes adscriptos no estén en condiciones de ser subrogados, puesto que no se han dejado vacantes.

Planteada así las cosas, y puesta a analizar la cuestión traída en consulta, debo anticipar que entiendo acertada la postura asumida por el Asesor Letrado con asiento en el Ministerio de Hacienda y Finanzas dado que el Decreto N° 1.311/10 puntualmente precisa en su Artículo 1°, que: *"...el personal adscripto a la Administración Pública Provincial deberá cumplir con todas las obligaciones de prestación de servicios inherentes a la función que ocupa como jornada de labor, extensión horaria y comisiones de servicio, entre otras, debiendo el Estado Provincial liquidar y pagar dichas prestaciones de acuerdo a la legislación provincial vigente..."*, y ésta, tal cual describe gráficamente el Dr. Juan Carlos CHIRINO, contempla que quien se encuentra adscripto al cumplimiento de tareas fuera de su ámbito original de prestación de servicios *"...lleva puesto el ropaje de su función de origen y nada ha dejado para que sea subrogado por otro agente..."*.

En razón de lo expuesto y siendo que ninguna jurisdicción presupuestaria puede unilateral y voluntariamente duplicar las partidas que le fueron oportunamente asignadas, este órgano asesor estima que no corresponde viabilizar el planteo formulado por el área de competencia de la Secretaría de Turismo Provincial, de





"2013 - Año del Bicentenario de la  
Asamblea Genl. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 294/2012.-

**INICIADOR:** SECRETARIA DE TURISMO.-

**EXTRACTO:** S/ SUBROGACION DEL AGENTE MARIA CECILIA KOLMAN.-

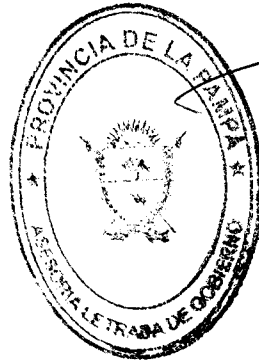
**DICTAMEN ALG N°: 170/13**

3.-

modo tal que sugiere que por dónde y quienes correspondan se subsanen las irregularidades administrativamente protagonizadas.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 15 NOV 2013**

*j.p.f.*



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA